

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **11 NOV 2013**

**VISTO:** la conveniencia de delegar atribuciones en cuanto a la declaración de créditos incobrables en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA);

**RESULTANDO:** 1) que la URSEA es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que funciona en el ámbito del Inciso 02 "Presidencia de la República", como Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua";

II) que dentro de sus competencias se encuentra la aplicación de sanciones y multas;

III) que desde el año 2011 tiene la competencia de control de la normativa sobre seguridad en los generadores de vapor, por lo cual se perciben tasas por el servicio de control, habiendo recibido una cartera de morosos en el pago de las mismas de larga data, que por diferentes razones en la actualidad el cobro de los adeudos resulta sumamente dificultoso;

IV) que, en particular, muchas de las empresas deudoras de la tasa no se encuentran ya desarrollando actividades industriales o comerciales;

**CONSIDERANDO:** I) que es de buena administración que los recursos públicos humanos y económicos se utilicen en gestiones que conlleven a resultados efectivos;

II) que, agotadas razonablemente las gestiones de recaudación para el cobro de los créditos provenientes de las multas impuestas o de tasas impagas, se hace necesario que dichos créditos se consideren incobrables a los efectos contables;

III) que a los efectos de delegar esas atribuciones, resulta conveniente limitar los créditos a declarar incobrables, comprendiendo aquellos cuyos montos originales no excedieran de las U.I. 6.000 (unidades indexadas seis mil);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República, 14 de la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, 419 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 10 del TOCAF;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

1º.- Delégase en el Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua las atribuciones del Poder Ejecutivo de declarar incobrables los créditos por concepto de multas o de tasas impagas a ser recaudadas por dicha Unidad, cuyos montos originales no excedan de U.I. 6.000 (unidades indexadas seis mil) y siempre que se hubieren agotado razonablemente las gestiones para su cobro, pudiendo disponer el archivo de las actuaciones sin que ello signifique renuncia al derecho de cobro ni invalide su exigibilidad conforme a las leyes que rigen en la materia.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el delegado someterlas a su consideración.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden, a su vez, ser objeto de delegación.

4º.- La URSEA enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas.

5º.- Comuníquese, publíquese y pase a la URSEA a sus efectos.



Handwritten signatures of various officials, including the President of the Republic, José Mujica, and several other individuals. The signatures are in black ink and are arranged in a cluster at the bottom of the page.

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República